

GACETA DE MADRID.

SABADO 22 DE MAYO DE 1824.

ARTICULO DE OFICIO.

Por el Ministerio de Estado se ha expedido el documento del tenor siguiente :

Igualmente animados el REY nuestro Señor y el Rey del reino unido de la Gran Bretaña é Irlanda del deseo de alejar todo motivo de desavenencia entre las dos naciones, procediendo á un ajuste amistoso de los daños padecidos por sus respectivos súbditos, sobre aprensamientos de buques, detencion de propiedades, y otros cualesquiera agravios; tuvieron á bien nombrar sus plenipotenciarios, debidamente autorizados, los cuales ajustaron un convenio que ha sido mutuamente ratificado por SS. M.M. Católica y Británica, y cangeado en la forma acostumbrada. En este convenio se ha estipulado:

1.º La instalacion en Lóndres de una comision mixta española é inglesa, compuesta de dos individuos de cada nacion, la cual deberá fallar sumariamente conforme á equidad sobre los casos que se le presenten, acreditados en debida forma, de los mencionados perjuicios padecidos respectivamente por los españoles é ingleses desde la declaracion de la paz entre ambas Potencias en 4 de Julio de 1803 hasta 12 de Marzo del año pasado de 1823.

2.º Que si hubiese discordancia de opiniones y empate de votos entre los individuos de la comision mixta, se someterá el caso á la decision del ministro plenipotenciario de España en Lóndres, y de un magistrado nombrado por S. M. Británica; y si estos tambien discordasen, la suerte decidirá cuál de los dos votos ha de terminar definitivamente la cuestion.

3.º Las reclamaciones que se admitan como válidas de los súbditos ingleses serán satisfechas en inscripciones sobre el Gran Libro de la deuda pública de España, reguladas segun el valor que tengan en Lóndres al tiempo de hacer la asignacion. Las reclamaciones de igual especie de los súbditos españoles serán pagadas en Lóndres en inscripciones sobre los fondos públicos de Inglaterra ó bien en metálico.

4.º Cada gobierno nombrará una persona para escoger y remitir cualesquiera papeles ó documentos que sea necesario enviar desde España, á fin de que la comision referida en el párrafo 1.º los tome en consideracion, y para arreglar la traslacion de las rentas segun se vayan determinando las respectivas asignaciones.

Y hallándose ya establecida la comision mixta en Lóndres, y nombradas por los respectivos gobiernos español é ingles las dos personas designadas en el párrafo 4.º, se avisa por el presente de orden del REY nuestro Señor á todos los súbditos de S. M. en España y en América para que presenten sus reclamaciones debidamente documentadas; previniendo que habiendo concluido en 11 de Abril último el plazo estipulado en el convenio para recibirlas, se proroga este plazo con la debida autorizacion de las altas Partes contratantes hasta el dia 11 de Octubre próximo venidero. Las reclamaciones deberán remitirse á la secretaria de la citada comision mixta de Lóndres *núm. 12. Manchester-Buildings*, ó á esta primera secretaria del Despacho de Estado con la correspondiente anticipacion. Aranjuez 20 de Mayo de 1824.—El conde de Ofalia.

Por el ministerio de la Guerra se han circulado con fecha 8 y 21 de Abril las Reales ordenes que siguen :

Conformándose el REY nuestro Señor con el parecer del Consejo supremo de la Guerra de 23 de Marzo último referente á las ocho dudas presentadas por el Inspector general de milicias en 29 de Febrero próximo pasado, con respecto á la colocacion de los gefes y oficiales procedentes ya de depósitos, ya de los cuerpos de la llamada milicia activa, ó ya de las diferentes armas de

ejército, que tuvieron y quieran tener su ingreso en los Cuerpos provinciales, como asimismo de las damas clases inferiores que se encuentran en iguales circunstancias, se ha servido resolver:

1.º Que para no retardar la organizacion de estos cuerpos autoriza al Inspector general de milicias para que elija para ocupar las vacantes de cada uno á los Oficiales procedentes de los mismos cuerpos que merezcan su confianza por su conducta política, entendiéndose esta medida provisional é interinamente en los electos, y sujetos los provistos á las reglas de purificacion que S. M. se digne establecer; pero que no pueda colocar á los que ya estan excluidos en virtud de Reales ordenes expedidas al efecto, ni á los que hayan sido hechos prisioneros y capitulados; y que en cuanto á la trópa se observe lo resuelto en el art. 17 de la circular de 26 de Enero último

2.º Que la organizacion de estos cuerpos se realice sin contar por ahora con los gefes, oficiales y sargentos que se hallan con licencia indefinida procedentes de las capitulaciones de las plazas ó ejércitos disueltos, los que deberán proseguir con licencia indefinida hasta que se purifiquen; en cuyo caso, quedando habilitados para continuar en el servicio, podrán irse reemplazando en las vacantes que ocurran.

3.º Que los individuos de las referidas clases que habiendo pertenecido á cuerpos ó establecimientos del arma de milicias antes del 7 de Marzo de 1820, han subsistido en ellos durante los tres últimos años, y permanecido pasivos en sus hogares, tanto á la salida del llamado gobierno constitucional, como cuando salieron á campaña sus cuerpos respectivos hasta la entrada del ejército realista, presentándose inmediatamente á las Autoridades legítimas, y prestado servicios en favor del REY nuestro Señor, deben tener lugar en la organizacion y propuesta de los Cuerpos provinciales, á no obrar contra ellos circunstancias que no lo permitan.

4.º Que se les conserven las vacantes á todos aquellos individuos procedentes de estos cuerpos que prueben hasta la evidencia no haberse podido presentar en el tiempo y punto prefijados por Real orden, por causas que absolutamente se lo impidiesen.

5.º Que los individuos de todas clases que se hallaron en los depósitos como pasados de las filas constitucionales antes ó despues del término prefijado, prestando por este hecho obediencia al Gobierno legítimo de S. M., se les dé entrada en los Cuerpos provinciales, previos los informes de su opinion y conducta.

6.º Que con respecto á los oficiales y sargentos que finalizan la organizacion de estos cuerpos no se hubiesen calificado por falta de informes ú otras causas que dejen dudosa su opinion, use de sus facultades el Inspector general de milicias con arreglo á lo mandado en el artículo 17 de la circular del 26 de Enero último en cuanto á los sargentos, y en cuanto á los primeros lo que previene el artículo 1.º de esta circular.

7.º Que podrán tener ingreso en la organizacion de estos cuerpos los retirados antes del 7 de Marzo de 1820, siempre que sean propuestos por quien y como corresponde, con arreglo á ordenanza y á la declaracion de milicias de 1767; cumpliéndose además con lo mandado en la nota 16.ª del reglamento de retiros de 1.º de Enero de 1810, como asimismo los retirados despues del 7 de Marzo de 1820; pero con arreglo á lo resuelto en el art. 7.º de la mencionada circular de 26 de Enero último.

8.º Que para los empleos de coroneles se observe lo dispuesto en la Real declaracion de milicias de 1767, confirmado en el art. 11 de la circular de 26 de Enero próximo pasado, mandada observar para la organizacion de los 43 regimientos provinciales.

Conformándose el REY nuestro Señor con lo expuesto por el Inspector general de Milicias en su oficio de 1.º del actual sobre la absoluta escasez de oficiales que en la actualidad experimentan

los cuerpos provinciales, en términos que muchos de ellos apenas cuentan con los indispensables para las oficinas del detall, contribuyendo no poco á entorpecer su pronta organizacion, é impossibilitarlos de hacer servicio alguno, se ha servido autorizar al precitado Inspector general de Milicias para que coloque interinamente á los oficiales de los cuerpos disueltos en provincia en las vacantes que en el día tienen los cuerpos del arma de su cargo, con el objeto de completar en lo posible los que se hallan sobre las armas, removiéndolo á aquellos que conceptúe mas beneméritos; siendo la soberana voluntad de S. M. que por el Ministerio del cargo de V. E. se comuniquen las órdenes convenientes á las oficinas respectivas, para que á los nuevos ó accidentalmente colocados por dicho Inspector en virtud de esta Real autorizacion, se les asista con los haberes y demas que les correspondan en los mismos términos que á los que existen en la actualidad, considerándoles en revista como parte integrante de los referidos cuerpos.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

INGLATERRA.

Londres 4 de Mayo.

Cámara de los Comunes.

Ayer se abrió la Cámara despues de una suspension de tres semanas.

Sir James Mackintosh pidió permiso para hacer una pregunta al Ministro de Negocios extrangeros, y obtenido dijo: „Hace algunos dias que corren rumores de haberse aumentado mucho las fuerzas navales francesas en las costas del Brasil, y espero que el Ministro no se negará á comunicarnos las noticias que tenga el Gobierno de S. M. sobre este punto. Tambien deseo que nos diga, si se han pedido declaraciones á la corte de Francia sobre la reunion de estas fuerzas.”

„Mr. Canning: No tengo motivo para no responder á la pregunta de mi honorable amigo. Es sin duda cierto, que han entrado en los puertos del Brasil muchas naves francesas que tenian diversos destinos; pero tambien lo es, que son en mucho menor número que lo que se dice. El Embajador de Francia ha dado al Gobierno de S. M. todas las seguridades que ha podido en el momento, conforme á las nociones generales que tiene de este negocio; y juzgo que no hay necesidad de hacer otras reclamaciones. Sin embargo se ha pasado una nota al Gobierno frances, y creo que dentro de pocos dias podré asegurar á la Cámara que no hay mas que lo que acabo de decir.”

—El *Times* observa que el degüello de las tropas inglesas en la *Costa de Oro*, y la destruccion inevitable de los establecimientos ingleses de *Sierra Leona*, son acaecimientos tanto mas desgraciados para la Inglaterra, cuanto que acaba de consolidarse en manos de los franceses el comercio exclusivo de la goma del Senegal, que sobre ser ya de gran valor crece de dia en dia.

—Un amigo de Sir Carlos Macharti, comandante de dichas tropas, acaba de insertar en los papeles públicos algunas observaciones sobre la catástrofe de este oficial general.

No se puede negar, dice, que los Aschantis son una nacion bárbara; pero yo he vivido entre ellos, y puedo asegurar que no dejan de ser humanos con los prisioneros. Si vive todavía el Rey Zay-Toutou-Quancina, á quien conocí cuando estuve en Coumasi, me atrevo á responder de la vida de Sir Carlos Macharti, pues conozco bien los sentimientos humanos de este Rey negro. Perdonó, y aun trató con dulzura á los gefes Bountakous y Fantis.

Tambien conviene advertir que no es la primera vez que ha caído en sus manos un General europeo, pues no hace muchos años que estuvo en su poder nuestro gobernador Flindt, á quien trató bien, y por último le puso en libertad por la suma de 400 libras esterlinas.

El general Apokou que mandaba los Achantis conviene en sentimientos con el Rey Toutou, y asi podemos esperar que veremos al valiente Sir Carlos tarde ó temprano.

FRANCIA.

Bayona 9 de Mayo.

Van llegando aqui los regimientos que han de completar el ejército de ocupacion en España. Estos cuerpos tienen excelente espíritu. El regimiento de línea número 24 ha suplicado al ministro de la Guerra que si S. E. hubiese de enviar algunas tropas á España le prefiera á otro cuerpo.

Tolosa 11 de Mayo.

Hoy llama la atención de estos habitantes el fenómeno que presenta la figura de un joven albino. Es de 22 años, y tiene los cabellos blancos como la nieve: son largos, rizados, y le caen con mucha gracia por los hombros y espalda: la barba, cejas y pestañas son tambien de una blancura que sorprende: los ojos rojos como el coral, y ve de noche: toda su figura es muy agradable, y habla con mucha facilidad los idiomas ingles, frances y holandes.

Paris 6 de Mayo.

Cámara de los Diputados.—Sesion del 5.

Continuó la discusion sobre la ley de las rentas, y se hicieron muchas indicaciones para conseguir una excepcion á favor de los rentistas que no pasan de 10 francos de renta.

Mr. Duparc quiso que la excepcion fuese á favor de los que solo tenian 600.

Mr. Durtertré estuvo por los que tienen 300.

La sesion continuó muy acalorada con motivo de la indicacion que hizo Mr. Berbis para que los 28 millones que resultan de la reduccion se descuenten de la contribucion del año 1826.

El Ministro de Hacienda pronunció un discurso en que sostuvo que no corresponde á la Cámara resolver sobre esto, pues lo contrario seria atentar contra la prerogativa Real.

Mr. Perrier: Yo no quiero atentar contra la prerogativa Real, pero tampoco permitiré que padezcan los derechos de la Cámara.

El *Ministro guarda-sellos*: Está bien que la Cámara defienda sus derechos; pero no debe hacerlo á expensas de otros que deben serle tan interesantes como los suyos propios, y ciertamente seria atentar contra la prerogativa Real disponer anticipadamente del destino de estos 28 millones, pues seria quitar al Rey la iniciativa.

¿Qué seria si yo examinase las cuestiones relativas á la caja de amortizacion? Se veria que atacan de un modo evidente la iniciativa Real. Mr. de Bouville me dice que tiene ánimo de hacer una adicion relativa á que no se toque á la caja de amortizacion hasta el año 1826; pero esta es menos admisible que las anteriores, porque tiene tendencia á suponer que podrán tocar á ella los Ministros sin el consentimiento de las Cámaras.

Mr. de la Bourdonnaye se admira de que pueda un Ministro indicar una proposicion que no está revestida de la sancion Real, y vindica con fuerza, no las prerogativas, porque todas las tiene el Rey solo, sino los privilegios de la Cámara.

Sostuvo que la Cámara tiene derecho para pedir que se aplique la reduccion, no á cualquiera clase de impuestos, sino á los que pesan sobre toda la sociedad. El impuesto territorial, dijo, ha sufrido ya reducciones, tal vez demasadas, y se podria aliviar el de la sal, que gravita sobre el pobre.

Mr. Chifflet pide que la cuestion preliminar sobre las proposiciones de Mrs. Berbis y Bouville, se resuelva segun previene el reglamento.

Piden se cierre la discusion, y la impugna Mr. de Seguret.

Se decide la conclusion.

Mr. Perrier: ¿Sobre qué?

El Presidente: sobre la cuestion preliminar, y se dispone á ponerla á votacion abrazando todas las adiciones.

Mr. Perrier pide la palabra para hablar sobre el estado de la cuestion, y dice: Si adoptamos la cuestion preliminar propuesta por el ministro de Hacienda, se cierra la puerta á cualquiera otra discusion.

Muchas voces á un tiempo. No ha sido el ministro de Hacienda quien la ha hecho.

Mr. Perrier: Yo me acuerdo quien ha sido.

En el centro. Mr. Chifflet fue.

Mr. Perrier: Antes que Mr. Chifflet subiese á la tribuna ya se habia hablado de la cuestion preliminar. Cuando el Ministro subió á la tribuna fue para hablar sobre la adicion de Mr. Berbis, y no ha podido pedir la cuestion preliminar, sino sobre esta adicion. No puede un Ministro pedir la cuestion preliminar abrazando todas las adiciones propuestas á la Cámara. (*Murmillos y grandes gritos*)..... Vosotros estais desatinados; mas por eso no dejaremos de hacer todos los esfuerzos para que no pierda la Cámara sus derechos. Pido que la cuestion preliminar solo verse acerca de la adicion de Mr. Berbis..

El ministro de Hacienda: Cuando se trató de la adicion de Mr. Berbis tomamos la palabra para cumplir con uno de nuestros deberes, y no hemos pretendido dictar leyes á la Cámara, ni sustraer á su deliberacion este ó el otro punto. Al subir á la tribuna hemos usado de uno de los derechos que nos concede la

Carta; á saber: que los Ministros deben ser oídos cuando lo piden, y por consiguiente no hemos necesitado de la autorizacion particular de S. M., como ha pretendido un señor preopinante. No hemos subido á la tribuna para pedir la cuestion preliminar: no se me ha escapado semejante palabra.

Mr. Perrier: El Sr. Presidente me lo ha dicho.

El Ministro de Hacienda: Creo deber advertir á la Cámara que entra en un camino lleno de escollos si abraza todas las adiciones propuestas.

Se os ha dicho que tenéis derecho á poner á una ley condiciones que pueda admitir la ley, y esto es una razon mas para no admitir las que le son del todo extrañas como las propuestas. Porque querer unir á la ley la cuestion relativa á la dotacion de la Caja de amortizacion, es querer unir al proyecto una cuestion que de ningun modo le pertenece, añadiéndole una condicion que no puede sufrir.

Se os propone ahora deliberar sobre cada una de las adiciones, no desecharlas todas, como se pretende; y debo advertir que aunque yo no haya propuesto la cuestion preliminar lo está por la naturaleza misma de las adiciones.

Varios diputados piden se cierre la discusion, y lo impugna Mr. Bouville.

El presidente se prepara á poner á votacion la cuestion preliminar sobre las adiciones.

Mr. Perrier pide la palabra; se le niega, y exclama á gritos: *¡esto no es Cámara!*

Reina en la sala la mayor agitacion, y crece el tumulto por instantes.

Mr. Girardin apostrofa al centro, y Mr. Perrier dá golpes violentos en su banco.

Se adopta la cuestion preliminar como comprensiva de todas las adiciones.

Llega el tumulto á su colmo, y el presidente no puede conseguir que le escuchen. Mr. Girardin corre á la tribuna, y tampoco logra que le oigan: al mismo tiempo se avanza á ella el general Donnadieu y no puede obtener la palabra.

Mr. Perrier grita con violencia. ¡No basta que sacrifiquemos las fortunas de nuestros conciudadanos, que tambien hemos de sacrificar el resto de nuestros derechos políticos!

El ruido, las patadas y los gritos daban á la Cámara un aspecto difícil de describir.

Mr. Perrier llama la atencion con sus gestos violentos. La Cámara de los Pares, exclama, va á deliberar sobre la septenalidad, y es preciso remitirle nuestra deliberacion para saber qué poderes va á prorogar.

Mr. Donnadieu aprovecha un momento de calma para decir: quiere la Cámara oír mi opinion?

Grito universal: ¡No! ¡no!

Donnadieu al presidente con corage: ¡Esto es una tiranía, aquí no hay libertad!

Baja de la tribuna, se dirige al banco de los ministros, y habla al de Hacienda muy acalorado.

El presidente por último cita el párrafo de la ley relativa á la cuenta que el Ministro de Hacienda deberá dar de la operacion en la sesion próxima.

Mr. Dudon: ¿de qué operacion? (*reina una agitacion extraordinaria.*)

Mr. Perrier: ¡La cuestion preliminar! (*Gritos: ¡al orden! carcajadas y ruido.*)

Se procedió á la votacion nominal; pero mientras se ejecuta no se oye la voz del secretario por lo acaloradas que seguian las conversaciones.

El presidente anunció el resultado del escrutinio.

Número de votos.....	383.
Bolas blancas.....	238.
Bolas negras.....	145.

Cámara de los Pares.—Boletín del 5 de Mayo.

Oyó la Cámara los discursos de Mrs. el duque de Choisseul y el duque de Rochefoucault, contra la septenalidad y los del duque de Doudeauville y marques de Herbouville á favor, y se mandaron imprimir.

Idem del 6.

La de los Pares empezó á discutir la ley de la septenalidad en la sesion del 5.

La de los Comunes en la sesion del 6 trató de la ley de las pensiones militares, contra la que solo hubo cuatro votos, y en su consecuencia se aprobaron los artículos siguientes:

1.º Se aprueba la inscripcion en el tesoro Real de las pensiones militares liquidadas hasta 1.º de Marzo de 1824, que asciende á la suma de 420,590 francos.

2.º Se autoriza al Ministro de Hacienda para inscribir en el tesoro, á gozar desde 1.º de Enero de 1825, las pensiones militares liquidadas hasta 15 de Marzo de 1824, ademas de los créditos anuales de inscripcion, que reunidos ascienden á 619,751 fr.

3.º Se abre para 1825 un empréstito extraordinario de 1.500,000 fr. para la inscripcion de las pensiones militares que se hayan de liquidar en 1824 y 25 ademas de los ya existentes.

Bolsa de 7 de Mayo.—Primer curso, la renta se abrió al contado á 103 80.—El fin de mes á 104 40.—Los ducados 95 1/2.—Los pesos á 15.

—Escriben de Lisboa que está decretada para el Brasil una expedicion de 90 hombres, que mandará en gefe Juan Carlos Saldaña.

PORTUGAL.

Lisboa 12 de Mayo.

Carta del Sermo. Sr. Infante D. Miguel al Rey su Augusto Padre.

Amar y servir á V. M. ha sido desde que me conozco la principal ocupacion de mi vida, y el único objeto de mi ambicion. Si alguna vez acerté á dar pruebas indudables de mi fidelidad, el paternal corazon de V. M. las aceptará tal vez como una disculpa bastante á los errores involuntarios cometidos por falta de experiencia y de reflexion propias de la juventud. Rezelo ahora de que mi presencia en Portugal pueda ofrecer algun pretexto á los mal intencionados para renovar inquietudes é intrigas bien ajenas de los sentimientos puros que con verdad acabo de enunciar, ruego á V. M. se digne darme licencia para viajar por algun tiempo en Europa, seguro de que mientras dirijo al cielo los mas fervientes votos para que continúe próspero y tranquilo el reinado de V. M., estaré siempre pronto como debó á derramar toda mi sangre en prueba de mi fidelidad.

Besa respetuosamente la Real mano de V. M. su Hijo sumiso y fiel vasallo.—Miguel.

Carta del Rey en respuesta á la anterior.

„Infante D. Miguel, mi muy amado y caro Hijo: Yo el Rey os saludo como á quien mucho amo y aprecio. En respuesta á la carta que hoy me habeis dirigido solo tengo que deciros que no cabe en mi Real ánimo otro sentimiento respecto á vos, que no sea el del paternal amor que os profeso, el que me obliga á olvidar vuestros involuntarios errores para acordarme únicamente del importante servicio que prestasteis á la nacion y al trono el año pasado; y conociendo cuanto os puede aprovechar el que se verifique el deseo que me manifestais, tango á bien concederos la licencia que me pedís para viajar por algun tiempo en Europa, persuadido de que nunca tendré ya motivo sino para congratularme de vuestra conducta; lo que os participo para que así lo tengais entendido. A bordo del navío ingles *Windor-Castle*, surto en el Tajo, á 12 de Mayo de 1824.—El Rey.

Idem 14.

Hoy á las seis y media de la tarde ha desembarcado el Rey nuestro Señor en el arsenal Real de Marina. A su salida del navío fue saludado S. M. con una salva real del mismo, repetida por todas las naves de guerra surtas en este rio, cuyas tripulaciones dieron los vivas de costumbre. No hay expresiones bastantes para describir el entusiasmo de los habitantes de todas clases de esta capital en el momento del desembarque de su Augusto Soberano, abrazándose todos unos con otros, y derramando lágrimas del placer mas puro.

Por la noche se volvió á iluminar toda la capital, resonando por todas partes los vivas del mayor júbilo.

Ayer á las cuatro de la tarde salió de este punto para el de Brest en la fragata de S. M. *Perla* el Sermo. Sr. Infante D. Miguel, acompañado de la fragata inglesa *Lively* y del bergantin frances *Lezobre*, que se hallaban en este puerto. S. A. R. viaja bajo el titulo de *Duque de Beja*, y lleva consigo al conde de Rio-Mayor, su gentilhombre.

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Pamplona 17 de Mayo.

La comision militar ejecutiva y permanente de este reino sentenció el dia 2 del corriente mes de Mayo á cuatro años de presidio al paisano nombrado Vicente Fernandez, natural de Estella, y venido recientemente de Francia, donde estuvo en calidad de prisionero, como miquelete, por haber hablado en favor del restablecimiento de la constitucion abolida; y cuya sentencia fue aprobada, señalándole el presidio de Ceuta para cumplirla, por el tribunal de la capitania general del reino de Navarra.

Madrid 21 de Mayo.

SS. MM. y AA. siguen en el Real sitio de Aranjuez sin la menor novedad en su importante salud.

Noticia de los pueblos donde han cabido los premios mayores de la Real lotería moderna en el sorteo del día de ayer.

Números.	Premios.	Administraciones.
5,948....	16000 ps. fs.....	Cádiz.
13,675....	6000	Zaragoza.
13,006....	3000	Sevilla.
10,461....	1000.....	Madrid.
271....	1000.....	Cádiz.
13,128....	500.....	Madrid.
16,127....	500.....	Cádiz.
2,785....	500.....	Vitoria.
9,713....	500.....	Sevilla.

Premios que ofrece la Real Sociedad económica de amigos del país de Valencia para el día 8 de Diciembre de 1824.

Educación. Niños. Clase 1.^a Diez y seis premios de banda y una medalla de plata á los 16 niños que resulten mas sobresalientes en doctrina cristiana, leer y escribir con perfeccion.

Clase 2.^a Ocho premios de banda, una medalla de plata y 40 rs. vn. para otros tantos niños, que á mas de los conocimientos de la clase 1.^a agreguen los de gramática castellana, singularmente la parte de ortografía, y la instruccion en la doctrina de Fleury ó Pinton.

Clase 3.^a Un premio de banda, una medalla de plata y 100 rs. vn. para el niño que con mayor perfeccion reúna a las nociones de las clases 1.^a y 2.^a los elementos de aritmética, geografía y dibujo.

Niñas. Clase 1.^a Diez y seis premios de banda y una medalla de plata á las niñas mas hábiles en doctrina cristiana y calceta.

Clase 2.^a Ocho premios de banda, una medalla de plata y 40 rs. vn. á las que á los conocimientos de la 1.^a clase añadan y sean mas sobresalientes en coser, bordar, y otras labores propias de su sexo.

Clase 3.^a Un premio de banda, una medalla de plata y 100 rs. vn. á la niña que á las instrucciones antecedentes agregue las de leer, escribir, aritmética, y catecismo de Fleury ó Pinton.

Nota. Solo podrán aspirar á estos premios los jóvenes de ambos sexos que se hallen dentro la edad de seis á doce años, cuya condicion es de rigor.

Enseñanza de sordo-mudos. Un premio de 20 rs. vn. al profesor que establezca en esta capital una escuela para la enseñanza de sordo-mudos, según los últimos adelantamientos, contando al menos seis discípulos de habitual concurrencia y aplicación, y tres meses de enseñanza al tiempo de la adjudicación del premio. A este se podrá optar hasta fin de Octubre de 1825.

Agricultura. La Real Sociedad, deseosa de no omitir medio que proporcione el riego conveniente á los pueblos de la parte de Levante del reino, conocidos por los del Maestrazgo viejo de Montesa, y no pudiendo ser permanente sin que las aguas procedan del río Ebro, ofrece á la persona que le presentase el proyecto realizable de introducir las en este reino, puntos por donde debiera tomarse la presa, cauce y desagüe, y que beneficie mas terreno, la patente de socio de mérito y 20 rs. vn., precedido el examen por facultativos.

Pendiendo en el Real y supremo Consejo expediente consultivo á S. M., promovido en virtud de sus Reales órdenes, relativo á la siembra y plantío del arroz en este reino de Valencia, de cuyo expediente y de orden del mismo Consejo se han impreso relaciones antes y despues de publicada la Real orden de 14 de Junio de 1805, y pareciendo á la Real Sociedad que sería conveniente ilustrar esta materia, de suyo interesante, ofrece el premio de patente de socio de mérito al que escriba una memoria sobre el mencionado objeto, apoyando el autor su opinion en las experiencias de los años trascurridos.

Deseosa la Real Sociedad de que la interesantísima cosecha de la verdadera cochinilla sea otra de las de este fértil suelo, ofrece un premio de 1500 rs. vn. al que justifique haberla aclimatado y propagado en este reino en cantidad de dos libras lo menos, y presente una memoria que abrace el mejor y mas sencillo método de criarla, recogerla y prepararla, y las observaciones relativas á este clima. A este premio se podrá optar hasta fin de Octubre de 1825.

A fin de estimular á la cría de ganados en las pequeñas propiedades, se ofrece un premio de 320 rs. vn. al labrador de la particular contribucion de Valencia que justifique haber criado en su habitación rural y distrito que cultive mayor número de cabezas de ganado lanar y vacuno hasta último de Noviembre de

este año, no siendo menos de cuatro nacidas de reses propias ó seis recriadas. (Se continuará.)

VARIEDADES.

Concluye el artículo sobre sociedades secretas.

Habian igualmente conocido los conjurados la necesidad de cuidar, en cuanto no se invadía la Lombardia, del establecimiento de un nuevo gobierno provisional que se hallase revestido de la suprema autoridad, de donde dimanaran las diversas disposiciones que tendian á organizar y dirigir la insurreccion que se meditaba. Las bases principales de este proyecto se acordaron en un conciliábulo tenido en los primeros de Marzo de 1821; y no pudiendo haber asistido á él Confalonieri á causa de su indisposicion, se discutió y resolvió despues este mismo plan á la cabecera de su cama.

En él se convino que la junta de gobierno de Milan sería sufragánea de aquella, y que en el momento en que rompiese la revolucion del Piamonte, residiese en Turin, y Pecchio se dirigiese á esta última ciudad como canal de comunicacion de ambas juntas; y al mismo tiempo se le dió á este cuerpo la forma orgánica que debia tener.

Pero como la marcha de los acontecimientos era demasiado lenta para lo que deseaba Confalonieri, se convino con un tal Pallavicini (tambien reo condenado), y convinieron en que este pisaría al Piamonte para acelerar la marcha de las tropas rebeldes, y la invasion de la Lombardia. Pallavicini partió con efecto para los Estados de Cerdeña en compañía de Cayetano Castella (otro condenado), y ambos hicieron muchas instancias según las instrucciones que llevaban.

Con todo, á pesar de la maña de Confalonieri en conducir la catástrofe que meditaba, no se le podia ocultar que una excursion prematura emprendida con fuerzas insuficientes, solo serviría para descubrirlo todo, y malograr los designios de los conjurados; además de que en las tropas austriacas que estaban entrando hallaría un obstáculo insuperable. Por lo mismo escribió al general de los rebeldes piamonteses aconsejándole que no expusiese nada al peligro, y sobre todo que no intentase apoderarse de la Lombardia con fuerzas demasiado pequeñas; pero al mismo tiempo le daba noticia segura de que si el ejército piamontes se presentaba con fuerzas, no solo sería bien acogido, sino que tambien podia contar con todos los recursos de la ciudad y de todo el país.

En tanto que las autoridades vigilaban exactamente los pasos y procedimientos de Confalonieri, no cesaba este de dar sus noticias á Colonia de Brescia, empleándose continuamente en proyectar los trastornos políticos que ponian en práctica los italianos refugiados en Ginebra y Lausana. La ocasion de haberse hallado con algunos viajeros extranjeros despues que fueron comprimidas las revoluciones de Nápoles y el Piamonte, y las cartas de algunos de sus amigos emigrados, le hicieron tener conocimiento de la nueva serie de maquinaciones que se urdía en la Suiza, para sustentar y ayudar á las tramas, por medio de las cuales la faccion de Francia procuraba suscitar en aquel reino sublevaciones que despues tuvieron principios de explosion. Los escritores de estas cartas procuraban inspirarle á Confalonieri las mismas esperanzas que ellos tenían en un porvenir venturoso. En el mes de Octubre de 1821 recibió este una carta de un tal Vismara, fugitivo y condenado, en la cual le animaba este de nuevo para que volviera á unirse con los autores que trabajaban por atar el hilo que se había quebrado, y asegurar en tiempo mas favorable el triunfo de la causa revolucionaria.

Dos ó tres dias antes de su prision, despues de haber intentado fugarse, un incógnito le dirigió en 13 de Diciembre de 1821 algunos billetes misteriosos que debia remitir á un emisario extranjero. Y en fin, este Confalonieri, pervertido hasta lo mas profundo del corazón, excesivamente peligroso por sus extensas relaciones, y por la influencia que ejercía sobre cuantos llegaban á tratar con él, envolvió á tantos en sus tenebrosas maquinaciones, hizo tantos individuos criminales, sumergió en la afliccion á tantas familias, y estando á pique de causar la ruina total de su patria, lejos de manifestar el menor arrepentimiento en todo el discurso de su causa, mostró constantemente la obstinacion mas invencible en sus crímenes, los cuales confesó con una especie de jactancia. Así son todos los revolucionarios.

Nota. En la gaceta del sábado 15 principia la primera Real orden con estas palabras: *Enterado el Rey &c.*; y debe principiar: *A pesar de la claridad y precision &c.*, como sigue despues.